

ACTA N° 119 – Consejo Provincial de Relaciones Laborales

En la Ciudad de Río Gallegos, a los 15 días del mes de Septiembre de 2022, en las instalaciones de la UNEPOSC, siendo las 10:20 horas, previamente citados, se reúnen los integrantes del Consejo Provincial de Relaciones Laborales (Co.P.Re.L.), creado por el convenio colectivo de Trabajo, homologado por los decretos N° 2188/09 y 1612/12, encontrándose presentes por el Poder Ejecutivo Provincial, la Ministra Secretaria General de la Gobernación, Sra. Claudia MARTÍNEZ, titular del D.N.I. N° 16.711.213, Secretaria de Estado de Gestión Pública, Sra. Julia RUIZ, titular del DNI N° 13.777.902, el Secretario de Estado de Mediación y Asuntos Estratégicos, Sr. Pablo ULLOA, titular del D.N.I. N° 22.427.038 y el Asesor del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, Dr. Germán Derly JUÁREZ, titular del DNI N° 35.664.415, por A.T.E., el Sr. Walter ROBLEDO, titular del D.N.I. N° 34.562.629 y la Sra. María Belén CATRIMAN, titular del D.N.I. N° 32.954.979, por A.P.A.P. lo hace el Sr. Víctor ANDRADE, titular del D.N.I. N° 23.359.922 y por U.P.C.N. la Sra. María Graciela ACOSTA titular del D.N.I. N° 16.538.763.

Oficia de secretario técnico el Sr. Alejandro Chinchilla.

Abierto el acto, se informa que por Secretaría Técnica se ha enviado a las partes, documentación a fin de continuar con el trabajo en la sesión de hoy.

Toma la palabra el PE

Respecto a lo ya trabajado, y si alguna organización sindical tendría algún aporte sobre el tema, podría exponerlo.

A continuación, se debate en la mesa el tema “Reglamentación de Jornadas Laborales para trabajadores y trabajadoras que cumplen funciones los días sábados, domingos, feriados y días no laborables”.

Siendo las 10:45, el PE solicita un cuarto intermedio de 10 minutos.

Siendo las 10:50, se reinicia la sesión.

Se continúa con el debate del tema que nos ocupa.

Las partes pre-acuerdan el siguiente texto:

*JORNADA PARA TRABAJADORES/AS DE SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS Y ASUETOS
PROVINCIALES

DEFINICIÓN

Se regula la Jornada laboral de los/as trabajadores/as que por la naturaleza de su prestación y/o las necesidades del Servicio, cumpla una jornada laboral normal y habitual en los días sábados, domingos, feriados nacionales y provinciales, días no laborables y/o aquellos días que sean declarados asueto por el Poder Ejecutivo Provincial.

En aquellas situaciones donde la jornada sea declarada asueto de forma imprevista, la misma podrá ser cubierta por los/as trabajadores/as que no sean los comprendidos en el párrafo anterior, en cuyo caso se procederá a reconocer los servicios extraordinarios de aquellos trabajadores/as que estén en servicio al momento de declararse el asueto.

En los sectores en donde se desarrolle esta modalidad de jornada laboral, se deberá implementar un registro de trabajadores/as con disponibilidad para cubrir estas situaciones no programadas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente reglamentación será de aplicación para todos los/as trabajadores/as comprendidos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para el Sector Público Provincial (Arts. 1 y 2), quedando expresamente excluidos aquellos trabajadores comprendidos en los diferentes Convenios Colectivos Sectoriales.



[Handwritten signature]
D. ANDRADE
Víctor Andrade

1

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

MODALIDAD OPERATIVA

La prestación de servicios de trabajadores/as comprendidos, se ajustará a las siguientes pautas:

- a) El régimen de prestación de servicios será de doce (12) horas por jornada, 120 horas mensuales.
- Teniendo en cuenta la variación de la carga horaria mensual que pueda existir mes a mes, por la cantidad dispar de sábados, domingos, feriados y asuetos provinciales, durante el año calendario (de enero a diciembre), se compensarán los meses en que los trabajadores y trabajadoras comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo hayan prestado servicios.
- Si al mes de diciembre de cada año el total de horas trabajadas supera las 1440 hs. anuales (equivalentes a multiplicar 120 hs. mensuales por los doce meses), el excedente será retribuido y abonado en el mes de enero del año inmediato siguiente, como servicios extraordinarios, denominándose, a estos efectos "COMPENSACIÓN ANUAL POR EXCEDENTE DE HORAS LABORALES HABITUALES", de acuerdo a la fórmula aprobada en Acuerdo N° 007/21 de CoPREL para los días sábados después de las 13 horas, domingos y feriados.
- b) Entre la finalización de la Jornada Laboral Habitual y el comienzo de la siguiente, deberá mediar una pausa no inferior a doce (12) hs.
- c) Los trabajadores/as comprendidos en este acuerdo tendrán derecho al régimen de Servicios Extraordinarios establecido por el Artículo 59 del CCT y reglamentado mediante Acuerdo N° 007 de COPREL, sólo en aquellos días en que no desempeñen su jornada normal y habitual de trabajo, es decir días laborales. Los Servicios Extraordinarios serán abonados conforme el régimen establecido en el Acuerdo N° 007 de COPREL.

COMPENSACIÓN ANUAL

La compensación anual refiere a excedente de horas de la carga normal y habitual de los trabajadores/as y no debe confundirse con servicios extraordinarios, por tanto, el límite mensual fijado por el Acuerdo N° 007/21 - Título del punto e), inciso 1) a. del ANEXO I no se considerará al momento del cálculo de la compensación anual.

LICENCIAS

- d) La licencia ordinaria deberá usufructuarse en días hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 141 del CCT General, iniciándose el día hábil anterior al primer sábado, domingo, feriado, día no laborable o declarado asueto en que el trabajador/a deba cumplir su jornada normal y habitual de servicio.
- e) A los efectos del cómputo para el Descanso Diario por Lactancia establecido por el Artículo 142 inc. i), el trabajador/a comprendido/a en esta reglamentación que sea responsable de la lactancia dispondrá de tres (3) descansos de una hora y veinte minutos (1,20hs.) cada uno por períodos de trabajo no inferior a cuatro horas (4).
- f) En ningún caso podrán acumularse las pausas de descanso por lactancia, teniendo como fundamento el objeto protectorio del lactante.
- g) En los lugares de trabajo en que se desarrolle el tipo de jornada comprendida en esta reglamentación, se promoverá la adecuación de espacios amigos de la lactancia.

Para las franquicias horarias establecidas por el Art. 146 inc. a) y f), las horas serán computados al doble que las establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General.

FRANQUICIA HORARIA PARA EL CUIDADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- El trabajador o trabajadora a cargo del cuidado de niños, niñas, adolescentes, y/o adultos con discapacidad responsable del apoyo o salvaguarda, y que ambas circunstancias estén debidamente certificadas ante autoridad competente, su jornada laboral será reducida en cuatro horas.

Esta reducción horaria será articulada entre el responsable del servicio y el trabajador o trabajadora que utilice este beneficio, pudiendo usufructuarlo al



[Handwritten signature]
2
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

inicio y/o al final de la jornada laboral de manera total o parcial, y será notificado ante la oficina de personal del cual dependa.

Igual beneficio gozará el trabajador o trabajadora adoptante de un menor con discapacidad a cargo de su cuidado, a partir de la fecha que posea la guarda judicial.

SALIDA POR MOTIVOS PARTICULARES.

- Se otorgará en forma limitada cuatro (4) salidas por mes, por el tiempo total de cinco (5) horas como máximo, por causas particulares en horas de la jornada diaria de labor, sin cargo de compensación. Pasado dicho lapso, las horas en exceso serán computadas y sujetas a descuento. Será autorizada previo visto bueno del jefe inmediato superior.
- h) Licencia por Receso Invernal: Para el caso de trabajadores y trabajadoras comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente reglamentación, la Licencia por Receso Invernal establecida por el Art. 142 inc. u) del CCT General, tendrán derecho a usufructuar un total de dos (2) fines de semana seguidos, incluidos feriados, días no laborales y asuetos.
- i) La licencia por receso invernal deberá usufructuarse en el tramo que determine la autoridad facultada a concederla, no será acumulable y no podrá ser suspendida ni prorrogable.

Licencias Extraordinarias con Goce de Haberes – Cap. IV – Artículo 143

Matrimonio del Trabajador/a o de sus hijos/as

j) Artículo 143 inc. a), apartado 1, al trabajador o trabajadora, comprendido en la presente reglamentación le corresponderá licencia por el término de veintiún (21) días corridos a partir de la fecha que contrajo matrimonio.

k) Artículo 143 inc. a), apartado 2, al trabajador o trabajadora, le corresponderán cinco (5) días corridos a partir de la fecha que contrajo matrimonio uno de sus hijos/as.

En todos los casos deberá acreditarse este hecho ante el área de personal, mediante la presentación del certificado de matrimonio pertinente.

Para Rendir Examen – Artículo 143 inc. b)

En lo referente al artículo 143, inciso b) el mismo será de aplicación a los trabajadores/as comprendidos en la presente reglamentación, es decir sábados, domingos, feriados y días no laborables.

Régimen Disciplinario Título XII – Cap. III – Regulación de las sanciones disciplinarias, Artículo Nº 155

En cuanto al régimen disciplinario, las inasistencias deberán ser consideradas de manera simple como "día no asistido", es decir una jornada laboral y no por cantidad de horas que tenga la jornada.

Título X - Asistencia Social - Artículo Nº 138

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente reglamentación tendrán derecho, siempre que durante su jornada normal y habitual presten servicios en los horarios correspondientes, a realizar una pausa en la tarea o actividad durante una (1) hora, sin afectar el normal desarrollo de las actividades, que deberá ser distribuida de común acuerdo con el jefe inmediato superior.

APLICACIÓN SUBSIDIARIA DEL CCT GENERAL: Todas las prescripciones establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Provincial que no sean expresamente reguladas en la presente reglamentación y que no resulten incompatibles con el espíritu de la misma tendrán plena vigencia y serán de aplicación subsidiaria."

Asimismo, las partes acuerdan realizar una revisión de redacción y ordenamiento del mismo, a fin de suscribir el correspondiente Acuerdo.



[Handwritten signature]
CARRAS TORO NICET

3

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Siendo las 12:34 horas, se da por finalizado el acto, convocando a las partes a una sesión extraordinaria para el día 26 de septiembre a las 10:00 horas en lugar que se informará oportunamente.

Se firman diez (10) copias de un mismo tenor.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

